

**DISPOSICIÓN N°:03/19.-
NEUQUÉN, 15 de enero de 2019.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO A LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 1501-T-2018, iniciador TAMARGO JORGE LUIS, La Disposición N° 48/18 y la Ordenanza N° 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de septiembre de 2018 la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico emitió la Disposición N° 48/18;

Que en la referida Disposición en su artículo primero se hace lugar al reclamo interpuesto por el Sr. Tamargo, socio / suministro N° 29077/5;

Que en su artículo segundo la Disposición instruye a la Cooperativa a que refacturarse el consumo reclamado, con el promedio de los Kw-h registrados en idénticos periodos para los vencimientos 03/2015, 03/2016 y 03/2017;

Que en fecha 2 de octubre de 2018, la Cooperativa presenta Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio;

Que la Cooperativa manifiesta en su presentación, que se efectuó una errónea interpretación de la documentación obrante en las actuaciones;

Que la Cooperativa informa que de la documentación obrante en las actuaciones surge que tanto de la revisión in situ llevada a cabo en el domicilio del asociado y la efectuada en Laboratorio de CALF en su presencia y de personal del Órgano de Control, surge que el medidor reflejó un error promedio general de menos - 6.61 en la revisión in situ y de menos -3.05 en Laboratorio. Es decir que los valores de energía fueron registrados con porcentaje de atraso, estando la Cooperativa facultada a recuperar el consumo no registrado. No obstante dicha situación no se verificó;

Que la Cooperativa informa que sólo se limitó a proceder al retiro del medidor instalado y a la colocación de uno nuevo y no significaron cargos al suministro;

Que la Cooperativa manifiesta que de se puede derivar que el medidor instalado en el domicilio del Sr. Tamargo registraba la energía en defecto, es decir que no registraba toda la energía que el suministro efectivamente consumía;

Que la Cooperativa manifiesta que de proceder a la refacturación de consumos correspondería a la Cooperativa recuperar la suma de \$5.203,69;

Que por último al Cooperativa solicita que teniendo en cuenta el efecto devolutivo de la presente reclamación y en virtud de las consideraciones expuestas solicita la Suspensión de la ejecución del artículo 2° de la Disposición N° 48/18, en los términos del Art. 58 de la Ordenanza N° 1728/82, atento a que su ejecución, causaría un daño proporcionalmente mayor a CALF, que los perjuicios que la suspensión acarrea;

Que a fojas 34° se emitió Dictamen Técnico N° 128-12/18 en el cual en función de lo detallado y de la documentación aportada, la asesoría indica que se omitió (fs. 19) indicar que el medidor no sólo estaba fuera de curva sino el error promedio general era de -6.61 es decir que registraba en defecto;

Que la asesoría técnica manifiesta que la consecuencia para el usuario reclamante derivaría entonces, no sólo en que éste deba pagar el 6.61% no medido hasta el cambio del medidor, sino a abonar un retroactivo tal como lo pretende la Cooperativa;

Que la asesoría técnica informa que no fue responsabilidad del usuario, el que la Distribuidora percibiera en defecto la recaudación mensual, sino todo lo

contrario, a partir de su reclamo la misma comenzó a percibir la totalidad de la energía consumida;

Que la asesoría técnica aconseja que debería dejarse sin efecto los términos de la Disposición N° 48/18;

Que a fojas 38° se emitió Dictamen Legal N° 124/18 en el cual la asesoría manifiesta que el recurso resulta admisible por haberse cumplido con los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 1728/82;

Que la asesoría legal entiende que se debe tener en cuenta el dictamen técnico y sus fundamentos;

Que la asesoría legal indica que comparte lo dicho por el Director Técnico en referencia al monto que debería recuperar la Distribuidora;

Que la asesoría legal manifiesta que habiendo efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, comparte la opinión vertida por el área técnica, en cuanto a que se debe dejar sin efecto la Disposición N° 48/18;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTO la Disposición N° 48/18 emitida por la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y al Sr. TAMARGO JORGE LUIS, de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

